

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN) Y LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO EL SEIBO-MICHES PROMICHES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y PROTECCIÓN DE TORTUGAS MARINAS DE MICHES PROTORTUGA.



ENTRE:

Por una parte, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**, entidad del Estado Dominicano, dedicada a la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, creada e investida de personalidad jurídica mediante la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial número 10056, con domicilio social en la Ave. Cayetano Germosén, Esq. Ave. Luperón, sector El Pedregal, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el señor **MIGUEL CEARA HATTON**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0066956-3, con domicilio de elección para las consecuencias jurídicas de este acto en el anteriormente indicado, en su calidad de Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud del Decreto Núm. 361-22, de fecha 7 de julio del 2022, entidad que en lo sucesivo se denominará por su nombre completo **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**;

Y de otra parte, la **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO EL SEIBO-MICHES PROMICHES PROTORTUGA**, asociación sin fines de lucro organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, específicamente la Ley No. 122-05, del 8 de abril del año 2005, la cual rige la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, con Registro Nacional de Incorporación No. 19483/2021, con domicilio social en el Km. 1, carretera Miches-Higüey, Plaza Yeyakay Local A-1, Miches, El Seibo, República Dominicana, debidamente inscrita ante el Registro Nacional de Contribuyentes de la República Dominicana con el No. 430321931, representada en este acto por su vicepresidente, el señor **WILLIAM R. PHELAN**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad Núm. 402-2208234-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana para las consecuencias jurídicas de este acto en el anteriormente indicado, entidad que en lo sucesivo se denominará por su nombre completo o por **PROMICHES**.





PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que, de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**, por mandato de la Ley Núm. 64-00, tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible, debido a su rol de organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que, es función del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**, en virtud de la Ley Núm. 64-00, en su Artículo 18, numerales 2 y 12, ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales y elaborar y garantizar la correcta aplicación de las normas para la conservación, preservación y manejo de la vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que es necesario mantener la armonía entre el ser humano y el medio ambiente e impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que perjudican los recursos naturales y la biosfera.

CONSIDERANDO: Que corresponde al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**, como ente responsable de la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, definir las políticas, administrar, reglamentar, orientar y programar el manejo y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incluyendo la promoción de actividades científicas, educativas, recreativas, turísticas y de cualquier otra índole, así como la realización de todo tipo de convenios, contratos o acuerdos para la administración de servicios que requieran las áreas protegidas individualmente o el sistema en su conjunto para su adecuada conservación y para que puedan brindar los servicios que de estas áreas debe recibir la sociedad.

CONSIDERANDO: Que, a partir de la promulgación de la Resolución Núm.

00646/2018, que aprueba el Manual para la Protección, Conservación y el Manejo de las Tortugas Marinas en la República Dominicana, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**, es responsable del monitoreo de anidamientos de tortugas en Playa Esmeralda.

CONSIDERANDO: Que, desde hace cinco (5) años se cuenta con registros de anidamiento de tortuga Tinglar en Playa Esmeralda, dado el riesgo para las tortugas producto de la caza ilegal y el saqueo de nidos, mediante la labor de monitoreo de anidamientos de tortugas, orientado a la conservación y protección de estas especies, realizado mediante acuerdo entre el Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad y el Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas comprende el conjunto de espacios terrestres y marinos del territorio nacional que han sido destinados al cumplimiento de los objetivos de conservación definidos por la Ley Sectorial de Áreas Protegidas Núm. 202-04, de fecha 30 de julio de 2004, los cuales poseen objetivos, características y tipos de manejos muy precisos y especializados, y diferentes entre ellos, y que, al considerarlos y administrarlos como conjunto, el Estado debe lograr que el sistema funcione como un solo ente.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00 estableció un punto de partida como marco jurídico ambiental unificado en la República Dominicana que prohíbe el vertido de residuos o desperdicios de cualquier índole sobre las costas, cayos, arenas de las playas o las aguas que circundan a estos, mandato recogido y ampliado posteriormente por la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos Núm. 225-20, que establece el marco jurídico que sustenta la gestión integral de residuos sólidos para fomentar la reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización de los residuos y el establecimiento de una economía circular en el país.

CONSIDERANDO: Que, según datos recopilados por el Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos sobre las jornadas de limpieza de playas, riberas de ríos y cañadas realizadas en todo el país, desde el 2018 hasta el 2020, se recogieron 888.92 toneladas métricas de residuos sólidos, predominando principalmente envases y fragmentos de foam, botellas plásticas PET y tapas plásticas, colectando solo en el año 2020 unos 79,600 fragmentos de foam y unas 54,360 unidades de botellas plásticas.

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana se producen aproximadamente 88 mil toneladas de residuos plásticos al año, de los cuales un gran porcentaje terminan



en los ríos y el mar (Jiménez, 2022) y que la mayoría de los residuos en las costas del país provienen de la inadecuada gestión terrestre y del vertido indiscriminado.

CONSIDERANDO: Que, la **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE EL SEIBO-MICHES PROMICHES**, promueve la instalación y el crecimiento de negocios innovadores y responsables con el medio ambiente, que protejan y pongan en valor la diversidad ambiental y cultural de la zona, y que verdaderamente distinguen la oferta turística nacional, contribuyendo así con el desarrollo social y económico del país.

CONSIDERANDO: Que, el 24 de marzo de 2021, la **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE EL SEIBO-MICHES PROMICHES PROTORTUGA** y el gobierno dominicano representado para múltiples entidades, entre ellas el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**, firmaron el Acuerdo Público-Privado para el Desarrollo Turístico de Miches, que en su página 9 establece: *"Garantizar el correcto manejo ambiental de la zona turística de Playa Esmeralda, mediante la gestión público-privada para asegurar el desarrollo respetuoso con el medio ambiente;"*

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior, existe una gran oportunidad de integrar el modelo de desarrollo turístico que se desarrolla en Miches para apoyar el anidamiento de tortugas, no solo en Playa Esmeralda, sino a largo plazo en toda la zona de Miches y La Vacama.

CONSIDERANDO: Que, es interés del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)** y la **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE EL SEIBO-MICHES PROMICHES**, promover la protección y conservación de las tortugas marinas en Miches y La Vacama, así como la sostenibilidad libre de plásticos.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 19 de enero de 2023, la **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE EL SEIBO-MICHES PROMICHES** presentó al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)** una propuesta para implementar un Programa de Monitoreo y Protección de Tortugas Marinas de Miches (en lo sucesivo el "Programa").

CONSIDERANDO: Que, en fecha 13 de febrero del 2023, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)** aprobó la ejecución del Programa de Monitoreo y Protección de Tortugas Marinas de Miches, presentado por la **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE EL SEIBO-MICHES PROMICHES**.

CONSIDERANDO: Que, para fomentar la sostenibilidad, la conservación y protección de nuestras playas se hace necesario un cambio de visión y objetivos claros donde la contaminación por plásticos no sea una opción, con instrumentos de política y disposiciones normativas que permitan el tránsito paulatino hacia esta nueva visión.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del 2000.

VISTA: La Ley Núm. 333-15, sobre Biodiversidad, del 17 de diciembre del 2015.

VISTA: La Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos de la República Dominicana Núm. 225-20, del 2 de octubre de 2020.

VISTA: La Ley Núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La Resolución Núm. 00646/2018, que aprueba el Manual para la Protección, Conservación y el Manejo de las Tortugas Marinas en la República Dominicana.

VISTO: El Acuerdo Público-Privado suscrito entre la **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE EL SEIBO-MICHES PROMICHES PROTORTUGA** y el Estado dominicano, en fecha 24 de marzo del 2021 (Anexo I).

VISTA: La Propuesta de Programa de Monitoreo y Protección de Tortugas Marinas de Miches, presentado por la **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE EL SEIBO-MICHES PROMICHES**, en fecha 19 de enero de 2023 (Anexo II).

VISTA: La comunicación de fecha 13 de febrero del 2023, mediante la cual el Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**, aprueba la propuesta del Programa de Monitoreo y Protección de Tortugas Marinas de Miches (Anexo III).

VISTO: El Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas.



VISTO: El documento de Políticas para la Gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del año 2006.

VISTO: El Decreto Núm. 285-23, que prohíbe la captura, matanza, recolección de huevos y comercialización de tortugas marinas, de fecha 7 de julio de 2023.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, las partes, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y definir los términos de colaboración y compromisos entre **LAS PARTES** para la ejecución del **PROGRAMA DE MONITOREO Y PROTECCIÓN DE TORTUGAS MARINAS DE MICHES PROTORTUGA**, cuyos pilares son el monitoreo y protección; la educación y concientización, y la investigación y divulgación científica.

PÁRRAFO I: El Programa de Monitoreo y Protección de Tortugas Marinas de Miches, **PROTORTUGA**, adoptará de manera estricta los formularios de caracterización y monitoreo de nidos de tortugas marinas y la eclosión de huevos, que son parte de los programas que ejecuta el Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos y la Dirección de Biodiversidad del Viceministerio de Áreas Protegidas, salvo aprobación distinta del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**.

PÁRRAFO II: Este programa será administrado por la **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE EL SEIBO-MICHES PROMICHES**, en coordinación con el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El ámbito de acción del programa será el municipio de Miches, provincia El Seibo; y la playa de La Vacama, provincia La Altagracia.

PÁRRAFO I: **LAS PARTES** acuerdan que el programa iniciará con un piloto en Playa Esmeralda, desde la desembocadura del río Jovero hasta Punta de El Rey, e irá ampliando su polígono a medida que vaya ampliando su alcance, siempre dentro de las demarcaciones del municipio de Miches, provincia El Seibo; y La Vacama, provincia La

Attagracia.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que el centro de rescate general será el Acuario Nacional, institución adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cumplimiento al Programa de Conservación de Tortugas Marinas en alianza con esta institución en cuanto a la conservación de huevos, y el rescate de tortugas marinas heridas y otros.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para la consecución de los objetivos indicados anteriormente, **LAS PARTES** se comprometen y obligan a lo siguiente:

1) Por MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN):

1. Garantizar, a través del Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos, la correcta ejecución del Programa de Monitoreo y Protección de Tortugas Marinas de Miches, **PROTORTUGA**, como ente regulador responsable de controlar y velar por la conservación, uso e investigación de los ecosistemas costeros y marinos; así como por la correcta aplicación de las normas relativas a los mismos.

2. Identificar un enlace del Programa de Monitoreo y Protección de Tortugas de Miches, **PROTORTUGA**, con el Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos, para el mantenimiento de las comunicaciones relacionadas con el Programa.

3. Identificar dos (2) técnicos locales para acompañar los trabajos de monitoreo, bajo la supervisión y coordinación de la **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE EL SEIBO-MICHES PROMICHE**, como ente ejecutor del programa. Dicho personal técnico trabajará con los recursos humanos y técnicos puestos a disposición por el proyecto, y bajo la coordinación de este según los cronogramas de trabajo diseñados por la **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE EL SEIBO-MICHES PROMICHES**.

4. Disponer de dos (2) cupos cada año para jóvenes del municipio de Miches, en el Instituto de Estudios Superiores en Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5. Coordinar, a través del Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos, junto a la **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE EL SEIBO-MICHES PROMICHES**, el monitoreo anual del estado de usos y actividades de la zona costera (franja de los 60

mts) y ecosistemas costeros marinos prioritarios de Playa Esmeralda, desde Caño Celedonio hasta la desembocadura del río Jovero.

2) Por ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE EL SEIBO-MICHES PROMICHES:

1. Asumir el financiamiento total del programa, incluyendo la contratación del equipo directivo y de supervisión del programa; fondo para gastos logísticos de los monitoreos de playas; materiales para la protección de nidos y neonatos; fondo para la realización de esfuerzos educativos; y promoción de acuerdos con instituciones de investigación científica a nivel nacional e internacional, según su propia planificación anual.

2. Asumir la ejecución del programa, en coordinación con el Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos, y especialmente el Departamento de Gestión y Conservación Ecosistemas Costeros y Marinos, del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**.

3. Creación de una base de datos en coordinación con el Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos, del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**.

4. Adoptar los lineamientos del Manual para la Protección, Conservación y Manejo de las Tortugas Marinas en la República Dominicana, elaborado por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)** y aprobado por Resolución No. 00646/2018, salvo aprobación distinta del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**.

5. Adoptar los formularios de caracterización y monitoreo de nidos de tortugas marinas y eclosión de huevos, que son parte de los programas que ejecuta el Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos, del Viceministerio de Áreas Protegidas, salvo aprobación distinta del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**.

6. Mantener como centro de rescate general el Acuario Nacional, en cumplimiento a las alianzas establecidas con el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**, en cuanto a la conservación de huevos, restos de tortugas y otros.

7. Asesorar y acompañar a los actores públicos y privados del sector turismo de Miches, para que la planeación de las actividades turísticas y sus procesos operativos estén en consonancia con la conservación de las tortugas y de los ecosistemas costeros marinos que promueven el anidamiento y reproducción de la especie.

8. Promover y financiar labores de investigación científica que permitan entender y comunicar de manera eficiente la situación de las tortugas en Miches, provincia El Seibo y La Vacama, provincia La Altagracia y el país, así como tomar mejores decisiones cada año para su conservación.

9. Facilitar el proceso de admisión para al menos dos (2) jóvenes micheros cada año, al Instituto de Estudios Superiores en Medio Ambiente y Recursos Naturales, y acompañarlos durante su formación técnica, para posteriormente ofrecerles pasantías que refuercen lo aprendido.

10. Notificar al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**, de manera oportuna cualquier actividad en las zonas de alcance del programa, relacionada con la conservación y protección de las tortugas marinas.

ARTÍCULO CUARTO: ACUERDO ELIMINACIÓN DE FOAM Y PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. LAS PARTES acuerdan realizar esfuerzos conjuntos tendentes a evitar el ingreso y utilización de plásticos de un solo, especialmente FOAM (poliestireno expandido o espuma de poliestireno) y la reducción, por fases, hasta su eliminación de otros tipos de artículos elaborados de plástico de un solo uso. A tales fines, la **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE EL SEIBO-MICHES PROMICHES** promoverá y acompañará a los hoteles Miembros de la asociación para implementar acciones de manejo responsable de estos materiales, con el apoyo del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**.

PÁRRAFO I: Los esfuerzos conjuntos tendentes a la prohibición del ingreso y la utilización de envases Foam y plásticos de un solo uso, incluirá la promoción de uso de artículos con sustitutos viables. Por ejemplo: botellas de vidrio rellenable; así mismo, cubiertos de materiales biodegradables, los vasos de cartón, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARACIONES DE LAS PARTES. La **ASOCIACIÓN DE**

HOTELES Y TURISMO DE EL SEIBO-MICHES PROMICHES declara y garantiza estar legalmente habilitadas para operar en la República Dominicana y cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo, sin limitación, todas las leyes y reglamentos de la República Dominicana, país donde se va a ejecutar este acuerdo y toda legislación anticorrupción aplicable.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDAD CIVIL. LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Acuerdo, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, ocurrido a partir de la firma del presente Acuerdo, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse que aun previéndose no puede evitarse. En estos casos, **LAS PARTES** de común acuerdo analizarán la forma y determinarán el avance del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO RENUNCIA. Con la firma de este contrato, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**, no renuncia ni traspasa ninguna de sus prerrogativas y responsabilidades establecidas por las leyes, decretos y otros instrumentos normativos del Estado Dominicano, para el manejo y supervisión en el área donde serán realizadas las actividades objeto del presente Acuerdo de Colaboración.

ARTÍCULO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a resolver directamente de mutuo acuerdo los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes.

ARTÍCULO NOVENO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovado automáticamente si a la llegada del término ninguna de **LAS PARTES** presenta oposición.

PÁRRAFO. LAS PARTES podrán rescindir el presente Acuerdo, sin responsabilidad para la parte que ejerza dicha facultad, antes de su vencimiento mediante aviso previo de treinta (30) días de anticipación y por escrito. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se encontraren en ejecución al producirse la renuncia deberán ser concluidos,

siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

ARTÍCULO DÉCIMO: BUENA VOLUNTAD. Este convenio se suscribe bajo el criterio de colaboración y buena voluntad entre **LAS PARTES**, de forma espontánea y con un alto contenido de responsabilidad institucional con el territorio.

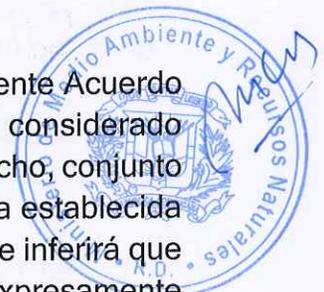
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Este acuerdo estará regido por las leyes de la República Dominicana. **LAS PARTES** acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para resolver amigablemente cualquier controversia o conflicto relacionado a la interpretación y/o ejecución de este acuerdo. En ausencia de acuerdo respecto de cualquier disputa existente **LAS PARTES**, estas someterán sus diferencias a los tribunales de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NO EXCLUSIVIDAD. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente Acuerdo no es de carácter exclusivo para **LAS PARTES**, por lo que de ningún modo este acuerdo limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras partes públicas o privadas o cualquier tercero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NATURALEZA DEL ACUERDO. El presente Acuerdo tiene por objeto la cooperación entre **LAS PARTES**, por lo que no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto de este. Por la firma de este acuerdo no se inferirá que alguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Con la firma del presente Acuerdo, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)** no renuncia ni traspasa ninguna de sus prerrogativas y responsabilidades establecidas por las leyes, decretos y otros instrumentos normativos del Estado Dominicano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INTRANSFERIBILIDAD. La **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE EL SEIBO-MICHES PROMICHES**, no podrá transferir a terceros el presente acuerdo, ni a persona física o jurídica y no podrán ser utilizados para negociaciones o acuerdos con terceros, a menos que sean previamente





autorizados de manera expresa por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO. El incumplimiento de las responsabilidades contenidas en este acuerdo, la comisión o el incumplimiento y/o inobservancia del marco legal se considerará como incumplimiento al presente Acuerdo y serán tratadas de acuerdo a lo establecido en el Título V, Capítulos II, IV, V y VI que establecen las Competencias, Responsabilidad y Sanciones en materia administrativa y judicial de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00 del 18 de agosto de 2000; y a lo establecida en “el Título IV, Capítulo II que establece las Sanciones de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas, No. 202-04 del 30 de julio de 2004; la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, No. 225-20, del 2 de octubre de 2020; así como por cualquier ley, leyes complementarias, decretos, reglamentos y normas ambientales que sean violadas en detrimento del medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones indicadas al inicio de este documento.

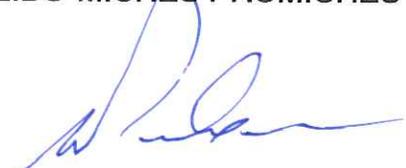
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO APLICABLE. Para lo no convenido en el presente contrato, las partes se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (02) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes firmantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**

Por la **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE EL SEIBO-MICHES PROMICHES**


MIGUEL CEARA HATTON
Ministro


WILLIAM R. PHELAN
Representante

Yo, Dra. Yoselin Reyes Méndez Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios, matrícula No. 3077, CERTIFICO Y DOY FE de que por ante mí han comparecido los señores MIGUEL CEARA HATTON y WILLIAM R. PHELAN, de generales y calidades que constan, quienes en mi presencia, de manera libre y voluntaria y en señal de aprobación del contenido del presente Acuerdo de Cooperación Recíproca, han estampado sus firmas, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Dra. Yoselin Reyes Méndez

Notario Público



[Signature]

